

LIMA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 208 -2023-MML-GA-SP

Lima, 13 FEB. 2023

VISTO, el recurso de reconsideración presentado el 18.01.2023 por la señora **PATRICIA SUSANA TORRES ORIHUELA** a través del Documento Simple N° 2023-0011271 contra la Carta N° 421-2023-MML-GA-SP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 421-2023-MML-GA-SP, notificada el 02.01.2023, se comunica a la señora **PATRICIA SUSANA TORRES ORIHUELA**, la finalización de su vínculo contractual de carácter temporal;

Que, mediante el documento del visto, la señora **PATRICIA SUSANA TORRES ORIHUELA** interpone recurso de reconsideración contra la Carta N° 421-2023-MML-GA-SP, notificada el 02.01.2023, indicando que, la misma no se ajusta a derecho debido a que la apelante considera que ostenta la condición de ser un servidor bajo los alcances del régimen de la Contratación administrativa de servicios a tiempo indeterminado;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado con el acto administrativo que se recurre;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, en consecuencia, el recurso de reconsideración ha sido presentado con fecha 18.01.2023, es decir dentro del plazo de quince (15) días según la normativa antes mencionada, correspondiendo por tanto, se proceda al análisis de los argumentos expuestos;

Que, si bien el documento simple que solicita el recurso de reconsideración ha sido presentado dentro del plazo correspondiente, del análisis realizado se observa que no se adjunta prueba nueva, conforme se establece en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, motivo por el cual al no cumplir un requisito de forma se deberá declarar el presente recurso administrativo como improcedente;

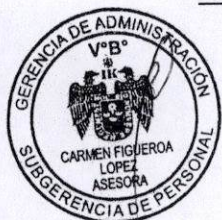
De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 001, de fecha 03 de enero de 2018 modificada por Resolución de Alcaldía N° 001 de fecha 02 de enero de 2019.



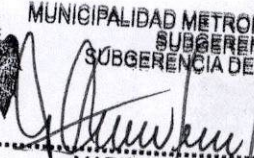
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora **PATRICIA SUSANA TORRES ORIHUELA**, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- **NOTIFICAR** al administrado el contenido de la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
SUBGERENCIA
SUBGERENCIA DE PERSONAL

MARITZA CASAVARDE MENDEZ
SUBGERENTE DE PERSONAL

